

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número CAJ-LXIII-987/2022 y anexo de María Aranzazu Puente Bustindui, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	20953
2. Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/9343/2022 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	21108
3. Oficio CJE/172/2022 de Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí.	188

Las documentales mencionadas en el número uno se enviaron a través de "*mensajería acelerada*"; la indicada en el número dos se recibió el veintidós de diciembre de dos mil veintidós en el "*Buzón Judicial*"; en tanto que la descrita en el número tres se depositó el veintiocho de diciembre siguiente en la oficina de correos de la localidad; todas registradas el dieciséis y veintitrés de diciembre del mismo año, así como el cinco de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga los requerimientos formulados mediante proveídos de veinticinco de octubre y trece de diciembre de dos mil veintidós y, al efecto, remite copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrense también, para que surtan efectos legales, los oficios suscritos, respectivamente, por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente, y con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59, y 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, formulan alegatos en este medio de control constitucional.

Respecto a su solicitud de copias de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dígasele que deberá estarse a lo determinado mediante el referido acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en el que, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente dicha petición.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que a la fecha la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no ha realizado manifestaciones en relación con este medio de control constitucional, no se ha recibido el pedimento de la Fiscalía General de la República, además, ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, sin que se hayan recibido los del Poder Legislativo de la entidad; con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la citada normativa reglamentaria, **se cierra instrucción en este asunto.**

Finalmente, con fundamento en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

